

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

2972 *Resolución de 16 de febrero de 2022, del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, por la que se publica el Convenio con el Consorci de l'Auditori y l'Orquestra, para la organización de un concierto, en el marco del ciclo Barcelona Sampler Sèries, de la programación de L'Auditori y del Centro Nacional de Difusión Musical, temporada 2021-2022.*

El Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música y el Consorci de l'Auditori y l'Orquestra han suscrito, con fecha 15 de febrero de 2022, un convenio para la organización conjunta de un concierto, en el marco del ciclo Barcelona Sampler Sèries, de la programación de l'Auditori y del Centro Nacional de Difusión Musical, en su temporada 2021-2022, por lo que conforme a lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, una vez inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 16 de febrero de 2022.—La Directora General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, Amaya de Miguel Toral.

ANEXO

Convenio entre el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música y el Consorci de l'Auditori y l'Orquestra para la organización conjunta de un concierto, en el marco del ciclo Barcelona Sampler Sèries, de la programación de l'Auditori y del Centro Nacional de Difusión Musical, en su temporada 2021-2022

En Madrid, 15 de febrero de 2022.

De una parte, doña Amaya de Miguel Toral, Directora General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, en nombre y representación del citado organismo, con sede en la Plaza del Rey, número 1 (28004) de Madrid, y NIF número Q2818024H, en virtud del nombramiento realizado por Real Decreto 856/2018, de 6 de julio, en ejercicio de las competencias atribuidas por el Real Decreto 2491/1996, de 5 de Diciembre (BOE número 306 de 20 de diciembre).

De otra, el Ilustrísimo señor don Jordi Martí Grau, Presidente del Consorci de l'Auditori i l'Orquestra, en virtud de su nombramiento por la Alcaldesa de Barcelona mediante el Decreto de Alcaldía S1/D/2021-558 de 23 de julio por el que se designan representantes en los consorcios que en éste se relacionan; y en uso de las facultades del artículo 9 de los estatutos del citado organismo, con domicilio en Barcelona, calle Lepant, 150 (CP 08013) y NIF Q 5856358 F, asistido en este acto por la secretaria delegada del Consorci, doña Montserrat Oriol i Bellot. Se acompaña la documentación pertinente.

Las dos partes se reconocen competencia y capacidad para formalizar el presente convenio.

EXPONEN

I. Que el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música es un organismo autónomo dependiente del Ministerio de Cultura y Deporte, encargado de la consecución de los siguientes fines: la promoción, protección y difusión de las artes escénicas y de la

música en cualquiera de sus manifestaciones; la proyección exterior de estas actividades, la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas en las materias propias del organismo, de acuerdo con ellas.

II. Que el Consorci de l'Auditori y l'Orquestra se configura como un ente de derecho público de carácter local. Tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para cumplir los fines que se le han encomendado en sus estatutos. Entre otros fines, se le encomiendan la gestión y promoción de l'Auditori, concebido como un complejo de prestación de todo tipo de servicios relacionados con la música en colaboración, en su caso, con otras entidades públicas o privadas, estatales o extranjeras. Específicamente, se le encomienda la organización, promoción, producción de conciertos y actividades musicales, grabaciones y producciones musicales y audiovisuales.

III. Que las partes están interesadas en la organización de un concierto que incluye la interpretación de una obra del compositor José Manuel López López, y, en virtud de cuanto queda expuesto, manifiestan su voluntad de colaboración suscribiendo el presente convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

El objeto de este convenio es establecer las bases de colaboración entre el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (en adelante, INAEM) y el Consorci de l'Auditori y l'Orquestra (en adelante, el Consorci), con objeto de organizar conjuntamente un concierto integrado en el ciclo Sampler Series y en el que se interpretará la obra de José Manuel López López *La trace*, en el marco de la programación de l'Auditori y del Centro Nacional de Difusión Musical (en adelante, CNDM).

Segunda. *Actuaciones a realizar por las partes.*

La actuación objeto del presente convenio se realizará a partir de la segunda quincena del mes mayo del año 2022. La fecha de la actuación se concretará por acuerdo de las partes en la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula sexta.

La actuación consistirá en:

Concierto a realizar por el grupo Barcelona Clarinet Players, con Manuel Martínez, clarinete; Javier Vilaplana, clarinete; Martí Guasteví, corno di bassetto; Alejandro Castillo, clarinete bajo y Pascal Auger, video-creación.

Lugar: Sala 2 Oriol Martorell. L'Auditori de Barcelona.

Programa: José Manuel López López: *La trace* para cuarteto de clarinetes, cuatro altavoces y vídeo (2019)-Encargo de l'Auditori y el CNDM.

Como consecuencia de la crisis sanitaria del COVID-19, la fecha de la actuación dispuesta en la presente cláusula podría estar sujeta a cambios en función de la evolución de la mencionada crisis y las medidas de prevención que puedan acordarse. Este cambio de fecha se realizará en el marco de la vigencia del Convenio y mediante acuerdo de las partes en la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula sexta.

Tercera. *Obligaciones y compromisos económicos asumidos por las partes.*

Del presente convenio no se derivan contraprestaciones económicas entre las partes que lo firman.

1. El INAEM se compromete a:

– Contratar y abonar el caché más IVA al grupo Barcelona Clarinet Players, con Manuel Martínez, clarinete; Javier Vilaplana, clarinete; Martí Guasteví, corno di bassetto; Alejandro Castillo, clarinete bajo y Pascal Auger, video-creación; por la cantidad máxima de dos mil cuatrocientos veinte euros (2.420,00 euros), 21 % IVA incluido, cuantía que se

articulará mediante un contrato artístico con cargo a la aplicación presupuestaria 24.107.335A.280.11.

- Difundir la actividad musical por medios propios.

La estimación económica de la participación del INAEM se cuantifica en un máximo de dos mil cuatrocientos veinte euros, (2.420,00 euros), IVA incluido, con cargo al ejercicio presupuestario 2022, siempre que exista crédito adecuado y suficiente.

2. El Consorci se compromete a:

- Ceder el espacio para la celebración del concierto con su correspondiente ensayo.
- Tener cubierta la responsabilidad civil para la fecha del concierto y ensayo.
- Hacerse cargo de la producción del concierto, de las necesidades técnicas, del personal técnico, y de los gastos que puedan originar.
- Poner a disposición el personal de sala y regiduría.
- Hacerse cargo de los programas de mano.
- Abonar los derechos de autor, en su caso, que corresponda a la SGAE.
- Promocionar los conciertos a través de canales propios.
- Hacerse cargo de la coordinación de prensa.
- Gestionar el sistema de venta de entradas.

La estimación económica de la participación del Consorci se cuantifica en un máximo de ocho mil quinientos euros (8.500,00 euros), IVA incluido en su caso con cargo al ejercicio presupuestario 2022, siempre que exista crédito adecuado y suficiente.

Los compromisos de financiación obligan a cada parte a asumir los gastos derivados de su propia actividad, hasta el límite máximo de gasto que en esta cláusula se establece.

Cuarta. *Precios de las localidades y Distribución de ingresos.*

a) Precios de las localidades.

General: 10 euros.

b) Distribución de ingresos.

Los ingresos netos obtenidos con la organización de los conciertos (descontado el IVA, derechos de autor, comisión por gestión de venta de entradas, cualquier otro gasto que sea compatible u otro impuesto que pudiera determinar la legislación) revertirán en su totalidad en el Consorci.

La relación de los ingresos percibidos por la celebración del concierto se aportará por la contraparte a través de una aplicación o plataforma de gestión de entradas o ingresos, o en su defecto, con las hojas de taquilla.

Quinta. *Promoción y difusión.*

Las partes se comprometen a utilizar sus recursos para facilitar la difusión de los conciertos.

En toda la promoción y difusión del concierto que es objeto del presente convenio habrá de figurar el nombre y el logotipo de las instituciones involucradas, debiendo las partes hacer entrega de los materiales que sean necesarios para la inclusión de los citados logotipos a la parte que realice los soportes promocionales en que se han de incluir los mismos.

El material de difusión que genere la actividad descrita en la cláusula segunda deberá ser sometido a revisión previa y autorización expresa del CNDM. A tal efecto, y con antelación suficiente a su edición, se remitirán al Departamento de Comunicación del CNDM las pruebas de los referidos materiales.

Sexta. *Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.*

Se establece una Comisión de Seguimiento a la que le corresponde el control de las actividades que deben desarrollarse en ejecución del presente convenio así como resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse, que estará integrada por el/la titular de Dirección del CNDM o persona en quien delegue; y por el Consorci, el/la titular de Jefatura del Departamento de Programación y Producción Artística o persona en quien delegue.

Séptima. *Coordinación en materia de prevención de riesgos laborales.*

El Consorci certifica que cumple con los requisitos que impone la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y la normativa relacionada vigente. Por ello asume el compromiso de comunicar al INAEM los riesgos que su trabajo en las dependencias de la sala en la que se celebrarán los recitales pueda generar, así como las medidas preventivas que deben adoptarse para evitarlos o controlarlos, según el Real Decreto 171/2004, de 30 enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Octava. *Régimen de modificación y plazo de vigencia.*

El presente convenio se perfecciona en la fecha en la que firme el último de los signatarios y su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2022, incluido.

Conforme a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el convenio resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

La modificación de los términos del presente convenio y/o la prórroga de su vigencia requerirán el acuerdo unánime de las partes mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.h) 2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la prórroga del convenio podrá acordarse por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

Novena. *Extinción y consecuencias en caso de incumplimiento.*

El presente convenio podrá extinguirse por cumplimiento o por resolución.

Serán causas de resolución las previstas en la legislación vigente y, en particular:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado prórroga.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

En caso de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones contraídas en virtud del presente convenio, las posibles indemnizaciones se regirán por lo establecido en la normativa que resulte de aplicación.

d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

En caso de resolución anticipada, la actuación prevista en la cláusula segunda que se encontrara en curso de ejecución deberá ser finalizada en el plazo improrrogable que fijen las partes en el momento de la resolución, y los ingresos distribuidos de acuerdo con lo señalado en la cláusula cuarta, en los términos establecidos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las partes quedan liberadas del cumplimiento de sus recíprocas obligaciones en caso fortuito o de fuerza mayor. Se entenderá, en todo caso, como supuesto de fuerza mayor, sucesos como incendios, inundaciones, guerras, actos vandálicos o de terrorismo, prohibición de las actividades por parte de la autoridad competente y, en general, todas aquellas que no se pudieran evitar. La parte que alegue la fuerza mayor deberá justificarla convenientemente.

Décima. *Régimen jurídico.*

El presente Convenio se rige por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 47.1.

Undécima. *Colaboración entre las partes.*

Las partes firmantes del presente documento colaborarán en todo momento según los principios de buena fe y de eficacia para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Las partes se esforzarán por resolver de forma amistosa cualquier controversia que pudiera surgir con ocasión de la ejecución del presente convenio.

Duodécima. *Interpretación y resolución de conflictos.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que puedan derivarse del presente convenio se resolverán entre las partes, agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos jurisdiccionales del orden contencioso-administrativo.

Decimotercera. *Información al Ciudadano.*

En aplicación de lo dispuesto la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso y Buen Gobierno, este convenio será puesto a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia.

Decimocuarta. *Protección de datos de carácter personal.*

En aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos de carácter personal que figuran en este convenio serán tratados por el INAEM e incorporados a la actividad de tratamiento «Actividad de colaboración», cuya finalidad es la tramitación y gestión de los convenios y protocolos generales de actuación de los que es parte el INAEM, finalidad basada en el interés público del Convenio o Protocolo y en su ejecución.

Los datos personales podrán ser comunicados a la Intervención General de la Administración del Estado, al Tribunal de Cuentas y serán publicados en el Portal de la transparencia de la Administración General del Estado, de conformidad con Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso y Buen Gobierno.

Los datos personales se conservarán mientras sean necesarios para la finalidad para la que han sido recabados, siendo de aplicación la normativa de archivos y patrimonio documental español.

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante el INAEM en Plaza del Rey 1, 28004, Madrid o a través de la sede electrónica www.culturaydeporte.gob.es.

Decimoquinta. *Competencias.*

Este convenio no supone la renuncia de las partes a sus respectivas competencias.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio.—En representación del INAEM, la Directora General, Amaya de Miguel Toral.—En representación del Consorci, el President, Jordi Martí Grau.